



Ubicación 2267 – 23
Condenado CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
C.C # 71656968

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

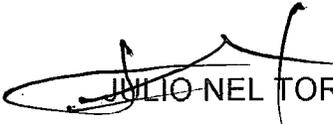
Ubicación 2267
Condenado CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
C.C # 71656968

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 05042-60-00-346-2011-80110-00 No. Interno: 2267
Condenado: CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "La Picota"
Decisión: redención y niega libertad condicional
Delito: tráfico de estupefacientes
Interlocutorio No. 1215

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

leps
caipeta

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional efectuada por el sentenciado CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO.

ANTECEDENTES

CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia adiada el veinte (20) de septiembre del año dos mil doce (2012), a las penas principales de veintiuna (21) años y cuatro (4) meses de prisión, multa de 2.666,66 smmv, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, como autor responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; En fallo de segunda instancia proferido el 14 de noviembre de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirma en su totalidad la decisión.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, ha estado privado de la libertad desde el 25 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dado que es la menos restrictiva y que favorece al penado. La misma establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba"

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, doscientos cincuenta y seis (256) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de 153 meses y 18 días para gozar del mencionado beneficio.

Así las cosas se tiene que CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 25 de junio de 2011, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 135 meses y 3 días. Adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1	J23 EMPS de Bogotá	22/nov/2016	1130	240.5 días
2	J23EMPS de Bogotá	04/ene/2018	1378	139.5 días
3.	J23EMPS de Bogotá	05/jul/2018	916	40.5 días
4.	J23EMPS de Bogotá	10/jun/2019	913	18.18 días
5.	J23EMPS de Bogotá	02/agos/2019	1241	113.5 días
6.	J23EMPS de Bogotá	01/oct/2019	1491	36.5 días
7.	J23EMPS de Bogotá	10/jun/2020	772	136.5 días
8.	J23EPMS de Bogotá	26/mar/2021		103 días
9.	J23EPMS de Bogotá	27/oct/2021	1687	86.5 días
	TOTAL			914.68 días (30 meses y 14.68 días)

N. U. R. 05042-60-00-346-2011-80110-00

No. Interno: 2267

Condenado: CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO

Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "La Picota"

Decisión: redención y niega libertad condicional

Delito: tráfico de estupefacientes

Interlocutorio No. 1215

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida, se tiene un tiempo de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) MESES Y DIECISIETE PUNTO DIECIOCHO (15.18) DIAS.

Conforme lo anterior, satisface el aspecto objetivo exigido por la norma, pues ya descontó las tres quintas partes de la pena. Sin embargo, no se allegó con el petitum concepto favorable frente a la solicitud de libertad condicional expedida por el Consejo de Disciplina del centro carcelario ni la cartilla biográfica, requisitos de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide que se pueda entrar a analizar el beneficio solicitado, por lo que ante su ausencia se queda el Despacho sin elementos de juicio con los cuales pueda entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad, por lo que por ahora al no reunirse los requisitos de la norma tantas veces mencionada, se considera que CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, el subrogado de la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES:

Se ordena por el centro de Servicios oficial al penal con el fin de que se allegue los documentos para redención de pena expedidos al precitado CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO que se encuentren pendientes de reconocer junto con las actas de conducta y de evaluación de la actividad, y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO como tiempo físico y redimido un total CIENTO SESENTA Y CINCO (165) MESES Y DIECISIETE PUNTO DIECIOCHO (15.18) DIAS.

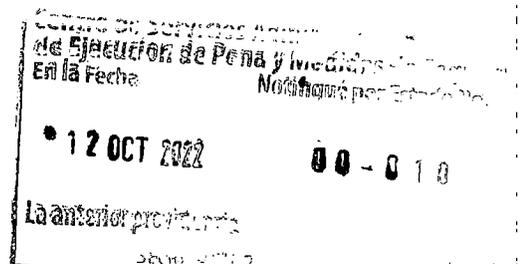
SEGUNDO: NEGAR al sentenciado CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en la motiva.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR COPIA de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la decisión proceden los recursos de ley-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ





**JUZGADO 23. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2267.

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 28-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): carlos mario

FIRMA PPL: carlos mario

CC: 77656968

TD: 88169

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, octubre de 2022.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.

OFICINA DE COBROS COACTIVOS.

Referencia: Reposición de auto 1215 del 28 de septiembre de 2022.

Cordial Saludo.

CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, identificado con **C.C N° 71.656.968**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición de libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Caso concreto.

El 27 de octubre de 2021 Venezuela libertad condicional del señor juez 23 de E.P.M.S de Bogotá y el auto del 22 de marzo de 2022 se obtuvo a lo resuelto en fecha 28 de abril de 2022 por la sala penal me negó El amparo a la libertad condicional.

En alta de impugnación tutela de segunda instancia N° 124165 de fecha 14-05-2022 acta N°112 de la notable Corte Suprema de Justicia donde se estuvo lo resuelto de mi libertad condicional por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Pido mesera devaluado mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables ley 599 de 2000 artículo 64 reforma el artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 pero el honorable Corte Suprema de Justicia en referencia de sentencias C-757 de 2014 y C-195 de 2005, sobre la valoración de la conducta punible de cada sentencia explico soy una persona que tengo resocialización adecuada dentro de mí Sentencia condenatoria.

Estoy condenado a la pena principal de 256 meses de prisión las 3/5 partes son 154 meses y 16 días que cumplo con la parte creativa de la condena también estoy clasificada en confianza mediante acta N° 113-053-2022 de fecha 10-05-2020 también estoy crucificado en una resolución favorable para libertad condicional del año 2021 conforme lo habla la ley 906 de 2004 artículo 471.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido a la Alcaldía mayor de Bogotá, para presentar este perdón público dentro mi sentencia condenatoria a la población civil de Colombia y a la honorable rama judicial por estos hechos cometidos dentro proceso por el delito de tráfico de estupefacientes.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

También pido a la oficina de cobros coactivos de la honorable rama judicial para que me declare insolvente dentro está sentencia condenatoria ya que tengo una multa de 2666.66 SMLMV. En las cuales soy una persona insolvente y por derecho al debido proceso tengo derecho a mi libertad condicional pero por la multa que tengo no es un impedimento para gozar de este benéfico cómo lo habla la ley 1709 de 2014.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los

Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de las condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del *non bis in idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuesto exigidos en la norma en cita.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia

condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

“(...) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado peal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecutivo de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO** de cara al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Anexo folios de documentos para mi actualización procesal que he agotado dentro mi solicitud de libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

carlos mario eusse castaño

CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO

C.C N° 71.656.968

PABELLÓN N° 17 ERON LA PICOTA

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 322 765 0779



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/05/2022 10:29 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 11 de Mayo de 2022

Señor(a):
EUSSE CASTAÑO CARLOS MARIO
N.U 457652
Ubicación: TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 44, PLANCHA A

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA (MEDELLIN - COLOMBIA)** por el delito(s) de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:
CONFIANZA mediante Acta No. **113-053-2022** del **10/05/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Inscribirse, asistir y certificarse en el programa, en donde se propicia la participación del interno en los módulos programados de acuerdo al modelo de intervención psicosocial promoviendo la incorporación de lo aprendido para su proyecto de vida en el programa misión carácter.

Objetivos:
Desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa mision carácter.

Criterio de Exito :
Realizar todos los talleres programados en el programa mision carácter

rp_comunicacion_fase_tto
USUARIO: JC79731247

Pág. 31 de 70



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Ejecución Penal
Sala de Decisión de Tutelas n. 2

FABIO OSPITIA GARZÓN

Magistrado Ponente

STP9801-2022

Tutela de 2ª instancia No. 124165

Acta No. 112

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

Se resuelve la impugnación presentada por el accionante **CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO** contra el fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2022, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que negó el amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad y el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

TA P2



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOACHA- CUNDINAMARCA
CRA 7A No. 19A-104 – Tel. 5755547 / 5755587
cserjsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

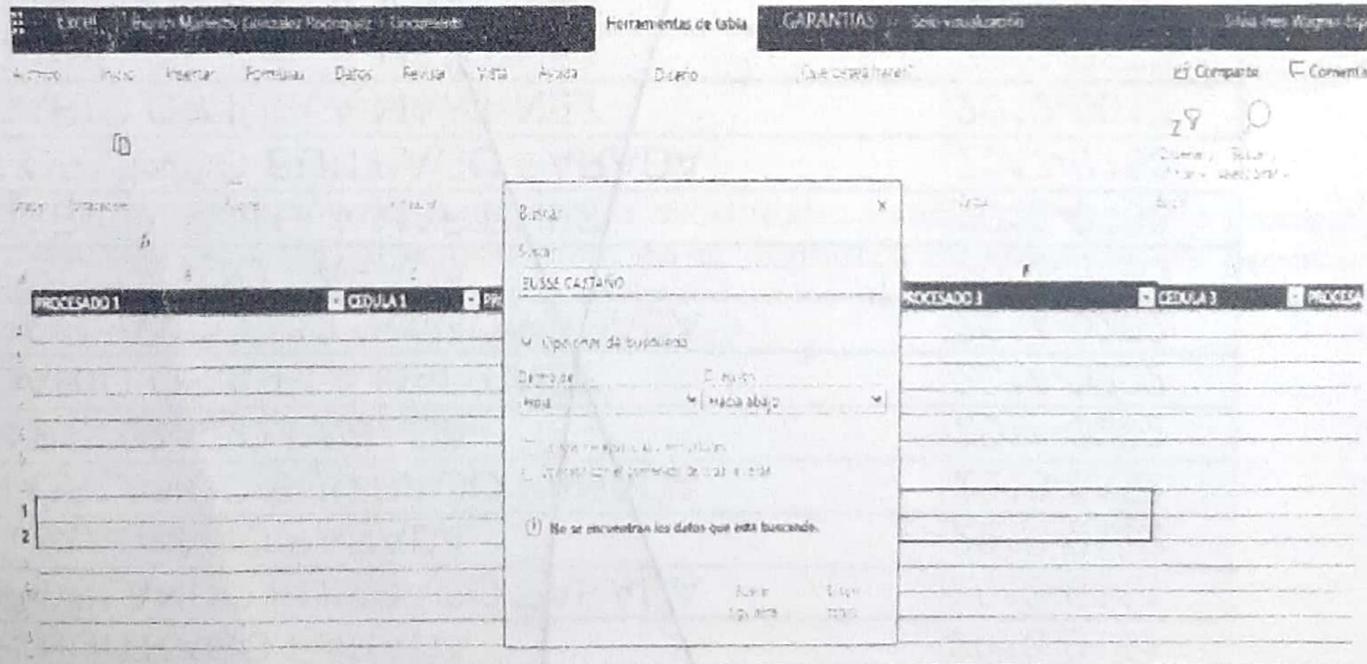
Soacha - Cundinamarca, 24 de noviembre de 2020

Oficio No.2201

SEÑOR
CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
PATIO 2 TORRE A E /3
COMBOG LA PICOTA

REF. Contestación correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2020 recibido hoy 10:09 a.m.

En forma comedida me permito dar contestación a su solicitud, revisadas las bases de datos de repartos garantías y conocimiento que se llevan en este Centro de servicios, se puede verificar que no obra anotación alguna en su contra:





IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1600ORC-2022-0001962-EE-001
No. Caso: 324590
Fecha: 11-04-2022 09:50:36
TRD:
Rad. Padre: 1600ORC-2022-0001860-ER-000

Señor

CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO

TD 86169 NU 457653 PATIO 2 ESTRUCTURA 3 TORRE B

Kilometro 5 via usme torre a patio 2 picota estructura 3

Bogotá, d.c., Bogotá d.c., Colombia

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información de bienes inmuebles a nombre de **CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO**

Respetado señor

En atención al oficio recibido en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con radicado 1600ORC-2022-0001860-ER-000 del 5 de abril de 2022, en el que solicita información predial, es pertinente precisar que en cumplimiento del Artículo 1° del Acuerdo No. 16 del 3 de agosto de 1994, expedido por el Consejo Directivo, todos los productos y servicios del IGAC se cobrarán según los precios fijados por la Dirección General mediante resolución, excepto los que se suministren para los procesos que adelanten las autoridades que cumplen funciones de Policía Judicial (Fiscalía, Juzgados Penales, etc.) y que sean solicitados directamente por estas instituciones mediante oficio, indicando el número del proceso.

En línea con lo expuesto, hay que agregar que de conformidad con la Resolución No. 323 de 2022 "*Por medio de la cual se fijan los precios unitarios de venta de los productos y servicios a cargo del IGAC y se dictan otras disposiciones*", la información por usted solicitada tiene un costo de \$15.241 y se suministra a través de un certificado catastral.

Este certificado se puede adquirir a través de nuestra tienda virtual: <https://tiendavirtual.igac.gov.co/servicios>., también se podrá solicitar en las oficinas del Instituto a nivel nacional, enviando a un tercero debidamente autorizado con oficio a mano alzada, con la firma que coincida con la fotocopia de su cédula, para hacer el trámite respectivo.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Sabanalarga Cali, Medellín, Valledupar, Chiriguaná Ibagué, Espinal, los municipio de



Antioquia, los municipios de Santa Marta, Cúcuta, Sincelejo, El Área Metropolitana de Centro Occidente,(AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Sabanalarga Puerto Colombia y Malambo del departamento, de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo, Jamundí, Municipio del Darién, del Departamento del Valle del Cauca); la Gobernación de Cundinamarca (Los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Municipio de Cagua,Cajicá Cucunubá, Ubaque,Zipaquirá,Gutierrez,Arbeláez, Bituima, Cachipay, Caqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fuquene, Gachala, Gama, Granada, Guaduas, Gutavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradagrande, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sylvania, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón del Departamento de Cundinamarca), Fusagasugá, Sesquile y Soacha,Girardot, Municipio de Sahagún Cordoba,Municipio del Garzón Huila,Distrito de Cartagena, no son competencia de esta entidad por ser gestores catastrales independientes.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ
JEFE DE OFICINA

Oficina de Relación con el Ciudadano

Anexo:
Copia:
Elaboró: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Proyectó: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2022072259-001-000

Fecha: 2022-04-08 15:13 Sec.día4350

Anexos: No

Trámite: 440-SOLICITUD INFORMACION - PRODUCTOS
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO
Destinatario: 71656968-CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO

Señor
CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
CC No. 71656868
UN No. 457652
TD No. 86169
PICOTA ESTRUCTURA 3 TORRE A PATIO 2 KM 5 VIA USME
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2022072259-001-000
Trámite : 440 SOLICITUD INFORMACION - PRODUCTOS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : xxxxxx
Anexos :

Respetado Carlos Mario.

Me refiero a su comunicación, radicada en esta Superintendencia bajo el número de la referencia, mediante la cual solicita *"certificarme de manera oficial y por escrito a mi sitio de reclusión, si en sus registros aparece mi nombre como titular de cualquier servicio financiero en el territorio nacional, para efectos de demostrar mi insolvencia económica ante las autoridades competentes (...)"*.

Sobre el particular me permito informarle que dentro de las funciones que han sido asignadas por Ley a esta Superintendencia por el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993, no se encuentra la de llevar el registro de la información relacionada en su escrito, razón por la cual no es posible atender su solicitud.

Sea del caso precisar en tal sentido, que en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, está previsto que: *"(...) La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados"*.

En consecuencia, la información que debe requerir y recibe esta Superintendencia tiene como fin exclusivo cumplir sus funciones de inspección, control y vigilancia. Por consiguiente, la información solicitada hace parte de la órbita de los documentos particulares de cada entidad vigilada en el desarrollo del objeto social con sus



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

clientes, en esa medida, los datos requeridos no figuran en las bases de datos de esta Superintendencia por cuanto no deben ser remitidos por los establecimientos bancarios para los propósitos de supervisión anteriormente mencionados. Por lo tanto, al no registrar datos de esta naturaleza se desconoce la individualización de los productos o servicios financieros en las entidades vigiladas, salvo que por algún interés de supervisión particular se haya requerido ello.

Así las cosas, **el requerimiento correspondiente debe efectuarse directamente a las instituciones financieras**, recordando que la petición respectiva deberá ser incoada por el dueño de la misma para el caso el titular del depósito, o si es parte dentro de un proceso, o por intermedio de autoridad judicial o administrativa competente, o por los familiares autorizados por ley en el caso de un usuario del sistema financiero que haya fallecido, **como quiera que dicho dato tiene el carácter de reservado.**

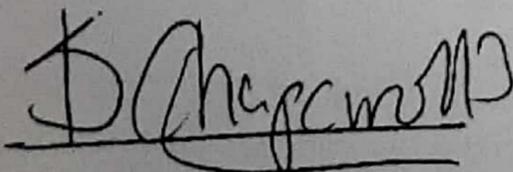
Sin embargo, le informo que **puede consultar directamente en la página web de nuestra entidad www.superfinanciera.gov.co, en la ruta – Industrias Supervisadas- Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera**, la información como dirección, teléfono, correo electrónico etc., de las entidades supervisadas para que realice la gestión de manera directa.

El fundamento legal del anterior condicionamiento se encuentra en el artículo 15 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho fundamental a la intimidad personal, en donde ancla sus raíces la reserva bancaria, entendida ésta como una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, a título de secreto, parte o toda su intimidad económica, tal como se ha definido en el numeral 6 Capítulo I Título IV Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 (Básica Jurídica) emanada por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su solicitud.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



SERGIO LUIS CHAPARRO MADIETO
40010-Coordinador del Grupo de Notificaciones y Registro
40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

Copia a:

 @SFCsupervisor  Superintendencia Financiera de Colombia  Superintendencia Financiera de Colombia  superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 - 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Elaboró:
MARIA DE LA PA



132260507002483

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., mayo 04 de 2022

Señor:

CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO (INTERNO)
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
 ERON PICOTA KM 5 VIA USME – PATIO 2. TD 457652 NUI 86169
 Bogotá D.C.

REF. RESPUESTA FINAL No	202282140100037567 Derecho de Petición
INTERNO PETICIONARIO	CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 71656968
NUMERO DE RADICADO	05/04/2022

Cordial Saludo:

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicado en la referencia, asignado a este buzón el 06/04/2022; en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 2.4.3 de la Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021; es preciso señalar lo siguiente:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ejerce la administración, control y vigilancia de los impuestos del orden nacional, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes, quienes presentan las declaraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto sobre las Ventas, Retención en la Fuente, en las cuales los declarantes registran valores del patrimonio, ingresos y costos en forma global.

De acuerdo a lo anterior, NO es posible establecer, la relación de bienes que se encuentran en cabeza de una persona que sean objeto de estudio y determinantes para algún proceso en particular, así como tampoco es competencia de la DIAN el control y vigilancia de los impuestos a la propiedad, motivo por el cual le sugerimos remitirse a las Entidades competentes.

Sin perjuicio de lo señalado, una vez consultada nuestras bases de datos, en el Registro Único Tributario RUT, a la fecha, el peticionario CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, identificado con C.C. 71656968, NO figura inscrito como Contribuyente.

No obstante, cada titular será responsable de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1.6.1.2.6. y 1.6.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria DUR 1625 de 2016, para determinar si efectivamente le asiste la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), así como de determinar oportunidad legal para hacerlo cuándo surge las responsabilidades de las obligaciones formales y sustanciales en materia Tributaria, con fundamento en su realidad económica.

Se informa que la presente respuesta fue remitida también, al Honorable Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá, indicado en la solicitud por el peticionario.

Vale la pena mencionar, que la presente solicitud ha sido atendida dentro de la oportunidad legal, en cumplimiento a las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan

funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica); el cual en su artículo 5, prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2015.

Adicional a lo anterior, para futura correspondencia si tiene algún requerimiento, petición (solicitud de información), queja, sugerencia, reclamo y/o denuncia dirigida a la DIAN, le sugerimos ingresarla a través del servicio en línea PQSR y Denuncias de nuestro portal www.dian.gov.co, incluyendo su correo electrónico en el cual recibirá la respectiva respuesta; lo anterior fundamentado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que articula el quehacer de las Entidades del Estado mediante políticas de desarrollo administrativo que para este caso particular se relacionan con la política de cero papel y la estrategia de racionalización de trámites.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ DELGADO

Funcionario delegado, Resolución 005565 del 1 de septiembre de 2021

Grupo Interno de Trabajo de PQSRD

DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Número de PBX: 601 745 13 90

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

SIE: 37567

"... De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual www.dian.gov.co / barra horizontal superior / Servicio al Ciudadano / PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias.

INPEC 19-04-2022 10:19
Al Contestar Cite Este No: 2022EE0061750 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1133-AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / MARINO MESTIZO GUERRERO
DESTINO CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
ASUNTO ENTREGA DE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR CATASTRO CON GUIA 2022EE16812
OBS SE ENTREGA PERSONALMENTE

2022EE0061750



TVA
P 2
TD: 86169
N: 457652



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-04-2022 10:51:01
Al Contestar Cite Este Nr. 2022EE16812 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:9638 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /C
DESTINO: /CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO/
ASUNTO: CORDIS 2022ER11540 RADICADO 2022-231208
OBS: PROYECTO KORTIZ

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO
COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá
KILOMETRO 5 VIA USME
Código Postal: 110321
Bogotá D.C

2022EE0061750

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: UAECD 2022E11540 del 05-04-2022 (Al responder favor citar este número)
NUI:457652 TD: 86169 ESTRUCTURA 3 TORRE A PATIO 2
PROCESO: 2011-80110

Respetado Señor Eusse:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, donde usted solicita información acerca de bienes inmuebles del Distrito Capital inscritos a su nombre, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), no se encuentran predios registrados con este documento de identidad en el campo del titular de dominio. Se anexa certificación según Radicación No. 2022-231208, acorde con la información registrada en la base de datos catastral del Distrito Capital, certificación que por su solicitud se envía también al juzgado 23 de Ejecución de Penas Y Medidas De Seguridad.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

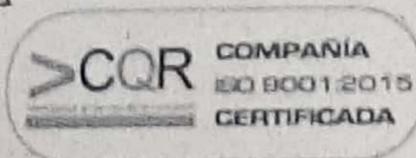
Anexo: 1. Certificación en Un (1) Folio
2. Copia de Oficio enviado a juzgado en un (1) folio

Elaboró: Karen Valentina Ortiz/SUPAC

Revisó: S. Alejandra Gómez G./SUPAC

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 2347600 - info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01

V.11



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá, D.C., Abril 08 del 2022

Referencia: Radicación No. 2022-231208

EL
**SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO
DE LA UAECD**

CERTIFICA:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO, C.C. 71656968

No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Cordialmente,

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código:
82F5EESD3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

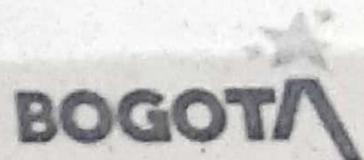
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-04-2022 11:16:28

Al Contestar Cite Este Nr. 2022EE16824 O 1 Fol:1 Anex:2

ORIGEN: Sd:9639 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /C
DESTINO: JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS//
ASUNTO: CORDIS 2022ER11540 RADICADO 2022-231208
OBS: PROYECTO KORTIZ

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO

ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 11 No 9-24

Bogotá D. C.

Código Postal:111711

Asunto: Solicitud de información

Referencia: UAECD 2022E11540 del 05-04-2022 (Al responder favor citar este número)
NUI:457652 TD: 86169 ESTRUCTURA 3 TORRE A PATIO 2
PROCESO: 2011-80110

Cordial saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, donde el señor CARLOS MARIO EUSSE CASTAÑO solicita que se envíe a este despacho la información acerca de las propiedades en el Distrito Capital que registren a nombre de él, se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), no se encuentran predios registrados con el documento de identidad 71.656.968 en el campo del titular de dominio. Se anexa certificación según Radicación No. 2022-231208, acorde con la información registrada en la base de datos catastral.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación en Un (1) Folio
Solicitud 2022ER11540 en cuatro (4) folios

Elaboró: Karen Valentina Ortiz/SUPAC

Revisó: S. Alejandra Gómez G. /SUPAC

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111811
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

